

AUTO No. 04096

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 3114 del 11 de octubre de 2007 esta Secretaría otorgó certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 37 S.A.** identificada con el NIT. 900.165.471-9, para operar unos equipos dentro del Centro Diagnóstico Automotor clase B, ubicado en la calle 12 A No. 35 – 61 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes:

“Línea de livianos:

- *Analizador de gases Marca BEAR, banco de gases HORIBA, serie No. A7C31375.*
- *Opacímetro Marca BEAR – INSPECTOR GAS, serie No. 5506”*

Que dicha resolución fue notificada personalmente al señor **HECTOR ALFONSO HUERTAS FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.345.195 en calidad de representante legal de la sociedad, el día 12 de octubre de 2007 con constancia de ejecutoria del 22 de octubre del mismo año y publicada en el Boletín Legal de esta entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que posteriormente a través de la Resolución No. 01607 del 31 de octubre del 2016 se modificó el artículo primero de la Resolución No. 3114 del 11 de octubre de 2007 en el sentido de incluir el siguiente equipo: Analizador de gases Marca/Banco BEAR HORIBA, No de serie A8D31743, cuyo PEF es 0.509, dedicado a la medición de motos 4T, opera con el software de aplicación CARTEK STATION versión 1.20.1 de la empresa CARTEK Colombia.

AUTO No. 04096

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el día 01 de noviembre del 2016 al señor **HECTOR ALFONSO HUERTAS FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.345.195 en calidad de representante legal de la sociedad, con constancia de ejecutoria del 18 de noviembre del mismo año.

Que por medio de comunicación identificada con el número de radicado 2021ER175084 del 20 de agosto de 2021, el señor **HECTOR ALFONSO HUERTAS FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.345.195 en su calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 37 S.A.** identificada con el NIT. 900.165.471-9, solicitó la inclusión de dos (02) equipos en la certificación otorgada por la Resolución No. 3114 del 11 de octubre de 2007, los cuales son los siguientes:

Línea de pesados:

Analizador de gases:

Analizador de gases Marca: **HORIBA**; No. de Serie: **A1G-32691**; Software de aplicación: **CARTEK INSPECTION LINE**; Versión: **1.36.0**; Proveedor: **CARTEK COLOMBIA S.A.S**; Valor del PEF: **0.508**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.

Opacímetro:

Opacímetro Marca: **CAPELEC** No. de Serie: **P8J-08275**; Software de aplicación: **CARTEK STATION**; Versión: **1.30.0.1**; Proveedor: **CARTEK COLOMBIA S.A.S**; Valor del PEF: **N/A**; Tipo de análisis: **DIESEL**.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Recibo de pago No. 5184794 del día 10 de agosto de 2021, por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS** (\$ 1.266.731) M/cte.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 28 de julio del 2021.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 5365, 4983 y 4231.

AUTO No. 04096

- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Listado de los equipos con la respectiva ficha técnica.
- Aplicativo de Autoliquidación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”, de acuerdo al modelo definido por esta secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- b) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- c) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión*

Página 3 de 9

AUTO No. 04096

Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.

e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.

g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3. - Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

AUTO No. 04096

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

AUTO No. 04096

<p>Clase C</p>	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
<p>Clase D</p>	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que, habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 37 S.A.** identificada con el NIT. 900.165.471-9 propietaria del establecimiento ubicado en la calle 12 A No. 35 – 61 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de certificar unos equipos de la siguiente forma:

Línea de pesados:

Analizador de gases:

Analizador de gases Marca: **HORIBA**; No. de Serie: **A1G-32691**; Software de aplicación: **CARTEK INSPECTION LINE**; Versión: **1.36.0**; Proveedor: **CARTEK COLOMBIA S.A.S**; Valor del PEF: **0.508**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.

Opacímetro:

Opacímetro Marca: **CAPELEC** No. de Serie: **P8J-08275**; Software de aplicación: **CARTEK STATION**; Versión: **1.30.0.1**; Proveedor **CARTEK COLOMBIA S.A.S**; Valor del PEF: **N/A**; Tipo de análisis: **DIESEL**.

AUTO No. 04096

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 37 S.A.** identificada con el NIT. 900.165.471-9, representada legalmente por el señor **HECTOR ALFONSO HUERTAS FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.345.195, con establecimiento de comercio ubicado en calle 12 A No. 35 – 61 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de certificar los siguientes equipos:

Línea de pesados:

Analizador de gases:

AUTO No. 04096

Analizador de gases Marca: **HORIBA**; No. de Serie: **A1G-32691**; Software de aplicación: **CARTEK INSPECTION LINE**; Versión: **1.36.0**; Proveedor: **CARTEK COLOMBIA S.A.S**; Valor del PEF: **0.508**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.

Opacímetro:

Opacímetro Marca: **CAPELEC** No. de Serie: **P8J-08275**; Software de aplicación: **CARTEK STATION**; Versión: **1.30.0.1**; Proveedor: **CARTEK COLOMBIA S.A.S**; Valor del PEF: **N/A**; Tipo de análisis: **DIESEL**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 37 S.A.** identificada con el NIT. 900.165.471-9, ubicado en la ubicado en calle 12 A No. 35 – 61 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición antes relacionados cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y con las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013 o las que las modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO. – De conformidad con el número de equipos solicitado por la sociedad en comento, se establece como término máximo de un día (01) para realizar la evaluación técnica.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Auto, a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 37 S.A.** identificada con el NIT. 900.165.471-9, a través de su representante legal el señor **HECTOR ALFONSO HUERTAS FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.345.195, (o quien haga sus veces), en la calle 12 A No. 35 – 61 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico: **centrod37sa@gmail.com** suministrada en el formato de solicitud, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARAGRAFO. – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo **cdas_fm@ambientebogota.gov.co**, con el fin de programar la visita técnica de certificación.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

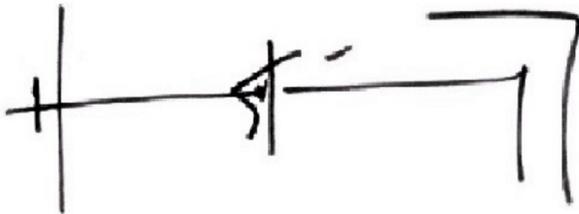
AUTO No. 04096

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los **22** días del mes de **septiembre** del año **2021**



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-16-2007-1873

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20211087 DE 2021 FECHA EJECUCION: 09/09/2021

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS: CONTRATO 20211066 DE 2021 FECHA EJECUCION: 20/09/2021

Aprobó:

Firmó: